

APRUEBESE CONVENIO "PROGRAMA ATENCIÓN PRIMARIA DE URGENCIA (SAPU ZAPADORES)" ENTRE EL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE Y LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RECOLETA

DECRETO EXENTO N° **3849** /2016.

RECOLETA,

23 DIC. 2016

VISTOS:

- 1.- El Convenio, "Programa Atención Primaria de Urgencia (SAPU Zapadores)" entre el Servicio de Salud Metropolitano Norte y la Ilustre Municipalidad de Recoleta, de fecha 15 de Enero de 2016.
- 2.- La Resolución N° 454 de fecha 29 de Febrero de 2016, el Servicio de Salud Metropolitano Norte que aprueba el Convenio "Programa Atención Primaria de Urgencia (SAPU Zapadores)"
- 3.- Decreto Exento N° 4850 de fecha 06 de diciembre de 2012, que asume cargo de Alcalde Titular Don Daniel Jadue Jadue;

TENIENDO PRESENTE:

Las facultades que me confiere la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, con esta fecha dicto el siguiente decreto.

DECRETO:

- 1.- **APRUEBESE**, Convenio denominado "Programa Atención Primaria de Urgencia (SAPU Zapadores)" suscrito entre el Servicio de Salud Metropolitano Norte y la Ilustre Municipalidad de Recoleta, contenido en documento anexo, que pasa a formar parte integrante del presente Decreto exento.
- 2.- El presente convenio tendrá vigencia desde la fecha de total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente convenio y hasta el 31 de diciembre de 2016, en conformidad a su cláusula décima tercera.
- 3.- **IMPUTESE**, el ingreso al ITEM 115.05.03.006.001.009 denominado "Programas Sociales" y el gasto que origine el presente convenio al presupuesto del Departamento de Salud vigente para el año 2016.-
Centro de Costo: 16.20.01.-

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y TRANSCRÍBASE a las dependencias Municipales que corresponda, y hecho, **ARCHÍVESE**.



HORACIO NOVOA MEDINA
SECRETARIO MUNICIPAL



DANIEL JADUE JADUE
ALCALDE

DJJ/HNM/Ñ/MCHS/TAT/PEF

1152365





DIRECCION
Asesoría Jurídica.

Nº 45

REF.:48/2016.-

MLQ/RMM/MBS/AGG/1199.-



CONTRATO

SERVICIO ATENCIÓN PRIMARIA DE URGENCIA (SAPU)
SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE

A

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RECOLETA

EN SANTIAGO, a 15 de Enero de 2016, entre el **SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE**, RUT Nº 61.608.000-8, persona jurídica de derecho público, con domicilio en calle Maruri Nº 272, Tercer Piso, Comuna de Independencia, Santiago, representado por su **Director (T. y P.) DR. ALFONSO JORQUERA ROJAS** del mismo domicilio, en adelante el "Servicio", y la **Ilustre Municipalidad de Recoleta**, persona jurídica de derecho público domiciliada en Recoleta Nº 2774, Comuna de Recoleta, representada por su **Alcalde D. DANIEL JADUE JADUE**, de ese mismo domicilio, en adelante "la Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, conforme a las declaraciones, términos y condiciones que se expresan en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley Nº 19.378, en su artículo 56, establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el artículo 6º del Decreto Nº 94 del 20 de diciembre de 2013, del Ministerio de Salud, reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución".

SEGUNDA: En el marco de la Reforma de Salud, cuyos principios orientadores apuntan a la Equidad, Participación, Descentralización y Satisfacción de los Usuarios, de las prioridades programáticas emanadas del Ministerio de Salud y de la modernización de la Atención Primaria e incorporando a la Atención Primaria como área y pilar relevante en el proceso de cambio a un nuevo modelo de atención, el Ministerio de Salud ha decidido impulsar el **Programa de Servicio de Atención Primaria de Urgencia**.

El referido Programa ha sido aprobado por **Resolución Ex. N° 1201 del 28 de Diciembre de 2015 del Ministerio de Salud**, contenido en documento Anexo adjunto y que la Municipalidad se compromete a desarrollar.

TERCERA: El Ministerio de Salud, a través del Servicio, conviene en asignar a la Municipalidad, recursos destinados a **Servicio de Atención Primaria de Urgencia Corto** en Zapadores N° 1099.

CUARTA: Para el financiamiento de las prestaciones que otorgará la Municipalidad en el Servicio de Atención Primaria de Urgencia, entre el 01 de Enero de 2016 y el 31 de Diciembre de 2016, el Servicio transferirá a la Municipalidad, la **suma de \$ 122.957.638 (ciento veintidós millones novecientos cincuenta y siete mil seiscientos treinta y ocho pesos)**.

La Municipalidad se compromete a coordinar la definición de coberturas en conjunto con el Servicio cuando corresponda, así como, a cumplir las acciones señaladas por éste para estrategias específicas y se compromete a implementar y otorgar las prestaciones señaladas en el programa para las personas válidamente inscritas en el Establecimiento.

QUINTA: El Servicio de Atención Primaria de Urgencia Corto a que se refiere la cláusula tercera tiene las siguientes características:

- a) Se encuentra ubicado en Zapadores N° 1099.
- b) Funciona durante 67 horas semanales distribuidas del siguiente modo:
 - i) Días hábiles desde las 17.00 horas a las 24.00 horas.
 - ii) Días inhábiles desde las 08.00 horas hasta las 24 horas.-
- c) Cuenta con médico, enfermera, técnico paramédico, oficial administrativo (optativo) y chofer de ambulancia, en cantidad acorde a la población que atienden.
- d) No cuenta con camillas de observación ni radiología de urgencia.

SEXTA: La Municipalidad se compromete a utilizar los recursos entregados para financiar las siguientes actividades:

- a) Consultas médicas de urgencias: Entrega de consultas médicas de urgencia de baja complejidad, en horarios alternos a los del Consultorio madre, en los Servicio de Atención de Urgencia SAPU y SAPU de Verano.
- b) Procedimientos médicos y de enfermería: Aplicación de tratamientos y/o procedimientos terapéuticos médicos o quirúrgicos de urgencia requeridos, ya sea por médico u otro profesional y/o despacho de recetas por una vez.
- c) Traslados a establecimientos de mayor complejidad: Derivación a su hogar o traslado en ambulancia, en condiciones de estabilización a centros de mayor complejidad aquellas patologías que no puede resolver localmente.
- d) Derivación de usuarios a sus Centros de Salud de origen para continuar atenciones en casos de patologías que lo requieran.

SEPTIMA: El Servicio evaluará el grado de cumplimiento del Programa conforme a las metas contenidas en el Anexo 1 del Programa Atención Primaria de Urgencia aprobado por Resolución Exenta N° 1201 de 28 de Diciembre de 2015, del Ministerio de Salud.

El monitoreo de estas actividades es la constatación de la realización de las actividades propuestas. La medición de los componentes se efectuará a través de los registros habituales de prestaciones en los sistemas de salud, esto es, a través de Registros Estadísticos Mensuales REM.

Las evaluaciones, que como se indicó, se realizan mensualmente pudiendo establecer las siguientes tasas de actividades:

- a) Consultas médicas de urgencia realizada/año.
- b) Procedimientos médicos y de enfermería/año.
- c) Traslados coordinados a establecimientos de mayor complejidad/año.

Por tratarse de un Programa permanente, que debe funcionar 365 días cada año, debe contar con financiamiento constante e independiente del número de prestaciones efectuadas, por lo que deben financiarse sólo por el hecho de contar con este Servicio razón por la cual no se somete a reliquidación periódica, ni anual de recursos

OCTAVA: Los indicadores y medios de verificación que se utilizarán son los siguientes:

a) Nombre del Indicador 1: Tasa de Atenciones Médicas de Urgencia en SAPU

Fórmula de cálculo: (N° de consultas SAPU/N° de población beneficiaria.)

Medio de Verificación: Numerador: REM serie A8, sección D

Medio de Verificación: Denominador: Población beneficiaria FONASA correspondiente.

b) Nombre del Indicador 2: Procedimientos médicos o enfermería efectuados en SAPU

Fórmula de cálculo: (N° procedimientos médicos o de enfermería efectuados en SAPU/N° de consultas SAPU)*100

Medio de verificación: Numerador: REM BM18A

Medio de verificación: Denominador REM, serie 8 A, sección D.

c) Nombre del Indicador 3: Traslados a Centros de mayor complejidad efectuados en SAPU.

Fórmula de cálculo: (N° traslados efectuados/N° consultas médicas SAPU)*100

Medio de verificación: Numerador: REM, Sección A, celda W.

: Denominador: REM serie 8 A, sección D.

NOVENA: Los recursos a que se refiere la cláusula cuarta serán transferidos por el Servicio, en 12 cuotas iguales mensuales, una vez que la Resolución que apruebe en presente instrumento se encuentre totalmente tramitada; las partes establecen que la última cuota deberá pagarse en el mes de Diciembre del 2016.

DECIMA: El Servicio requerirá a la Municipalidad los datos e informes relativos a la ejecución del Programa y sus componentes específicos con los detalles y especificaciones que

estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Igualmente el Servicio deberá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, la Municipalidad deberá implementar un sistema de registro de las actividades del SAPU de acuerdo a formato contenido en documento Anexo adjunto, información que deberá ser enviada mensualmente al Servicio.

DECIMA PRIMERA: Los fondos transferidos a la Municipalidad sólo podrán ser destinados al cumplimiento las actividades que determina la cláusula séptima de este instrumento.

DECIMA SEGUNDA: El Servicio velará aleatoriamente por la correcta utilización de los fondos traspasados a través de su Departamento de Auditoría.

Sin perjuicio de lo anterior estas transferencias de recursos se rigen por las normas establecidas en la Resolución Nº 30 de 2015, de la Contraloría General de la República.

DECIMA TERCERA: Este convenio tendrá vigencia desde la fecha de total tramitación del último acto administrativo que aprueba el presente convenio y hasta el **31 de Diciembre de 2016.**

Las partes podrán acordar la prórroga del presente convenio, la que deberá ser solicitada por "la Municipalidad" hasta el 30 de noviembre de 2016, ante lo cual el Servicio deberá estudiar esa solicitud y podrá acceder a ella, de ser procedente, y estar acorde con los intereses del Servicio.

DECIMA CUARTA: La personería del Dr. Alfonso Jorquera Rojas para representar al Servicio consta de Decreto Supremo Nº 155 del 30 de Diciembre de 2015, del Ministerio de Salud; y la personería de Don Daniel Jadue Jadue para actuar en representación del Municipio de Recoleta, consta de acta de instalación del Consejo Municipal de fecha 06 de Diciembre de 2012 y en Decreto Alcaldicio Nº 4850 de fecha 06 de Diciembre de 2012

DÉCIMA QUINTA: El presente convenio se firma en cuatro ejemplares, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder del Servicio y uno en la Subsecretaría de Redes Asistenciales.



[Handwritten signature]
D. DANIEL JADUE JADUE
ALCALDE

I. MUNICIPALIDAD DE RECOLETA





Dirección
Asesoría Jurídica

REF.: 261/2016-TRFOFO...
N° 516 25.02.2016

AGG/dtc



000454 *29.02.2016

RESOLUCIÓN Ex. N°

SANTIAGO,

REPÚBLICA DE CHILE
CENTRAL DE DOCUMENTACIÓN
FECHA 02 MAR 2016
PROY. 1853
ASAC. D. SALUD
COCOA:
D. DOC. N° 1045 F19

VISTOS:

Lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763 de 1979, y de las leyes N° 18.469 y N° 18.933; en la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos; en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; en la ley N° 20.882, sobre Presupuestos del Sector Público para el año 2016; en la ley N° 19.378, que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal; en el decreto supremo N° 2.296, de 1995, del Ministerio de Salud, que establece el reglamento general de la ley N° 19.378; en el decreto supremo N° 140, de 2004, del Ministerio de Salud, que aprueba el reglamento orgánico de los Servicios de Salud; en el Decreto Supremo N° 155 de 30 de Diciembre de 2015 del Ministerio de Salud que prorroga la designación en el cargo de Director (T.y P.) del Servicio de Salud Metropolitano Norte; y en resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Ministerio de Salud ha impulsado el **"Programa Atención Primera de Urgencia (SAPU)"**, para el año 2016, cuyo propósito es entregar aquellas prestaciones médicas que, siendo de baja complejidad, aseguren un acceso inmediato y una actuación oportuna para resolver situaciones de salud, que los usuarios consideran que no admiten espera y eventualmente salvar situaciones emergentes que pongan en riesgo la integridad de la salud y la vida de las personas, constituyéndose en la primera instancia de la atención de la Red de Urgencia del Sistema Público de Salud, que se complementa con el Servicio de Atención Médico de Urgencia SAMU, encargado del transporte especializado, las Unidades de Emergencia Hospitalarias UEH y la red de camas Críticas del SNSS.

2. Que, el referido Programa ha sido aprobado por Resolución Exenta N° 1201, de 28 de diciembre de 2015, por el Ministerio de Salud. Asimismo, y mediante Resolución Exenta N° 33, de 26 de enero de 2016, del Ministerio de Salud, se distribuyen los recursos asociados a la ejecución del Programa.

3. Que, de acuerdo a lo anterior, el Servicio de Salud Metropolitano Norte y la Municipalidad de Recoleta han suscrito un convenio para la ejecución del **"Programa Atención Primera de Urgencia (SAPU)"**, año 2016.

RESUELVO:

1.- **APRUÉBASE** el Convenio suscrito entre el Servicio de Salud Metropolitano Norte y la Municipalidad de Recoleta para la ejecución del **"Programa Atención Primera de Urgencia (SAPU)"**, año 2016, cuyo texto es el siguiente:

EN SANTIAGO, a 15 de Enero de 2016, entre el **SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE**, RUT N° 61.608.000-8, persona jurídica de derecho público, con domicilio en calle Maruri N° 272, Tercer Piso, Comuna de Independencia, Santiago, representado por su **Director (T. y P.) DR. ALFONSO JORQUERA ROJAS** del mismo domicilio, en adelante el "Servicio", y la **Ilustre Municipalidad de Recoleta**, persona jurídica de derecho público domiciliada en Recoleta N° 2774, Comuna de Recoleta, representada por su **Alcalde D. DANIEL JADUE JADUE**, de ese mismo domicilio, en adelante "la Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, conforme a las declaraciones, términos y condiciones que se expresan en las cláusulas siguientes:

PRIMERA:

Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56, establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el artículo 6º del Decreto Nº 94 del 20 de diciembre de 2013, del Ministerio de Salud, reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución".

SEGUNDA: En el marco de la Reforma de Salud, cuyos principios orientadores apuntan a la Equidad, Participación, Descentralización y Satisfacción de los Usuarios, de las prioridades programáticas emanadas del Ministerio de Salud y de la modernización de la Atención Primaria e incorporando a la Atención Primaria como área y pilar relevante en el proceso de cambio a un nuevo modelo de atención, el Ministerio de Salud ha decidido impulsar el **Programa de Servicio de Atención Primaria de Urgencia**.

El referido Programa ha sido aprobado por **Resolución Ex. Nº 1201 del 28 de Diciembre de 2015 del Ministerio de Salud**, contenido en documento Anexo adjunto y que la Municipalidad se compromete a desarrollar.

TERCERA: El Ministerio de Salud, a través del Servicio, conviene en asignar a la Municipalidad, recursos destinados a **Servicio de Atención Primaria de Urgencia Corto** en Zapadores Nº 1099.

CUARTA: Para el financiamiento de las prestaciones que otorgará la Municipalidad en el Servicio de Atención Primaria de Urgencia, entre el 01 de Enero de 2016 y el 31 de Diciembre de 2016, el Servicio transferirá a la Municipalidad, la **suma de \$ 122.957.638 (ciento veintidós millones novecientos cincuenta y siete mil seiscientos treinta y ocho pesos)**.

La Municipalidad se compromete a coordinar la definición de coberturas en conjunto con el Servicio cuando corresponda, así como, a cumplir las acciones señaladas por éste para estrategias específicas y se compromete a implementar y otorgar las prestaciones señaladas en el programa para las personas válidamente inscritas en el Establecimiento.

QUINTA: El Servicio de Atención Primaria de Urgencia Corto a que se refiere la cláusula tercera tiene las siguientes características:

- a) Se encuentra ubicado en Zapadores Nº 1099.
- b) Funciona durante 67 horas semanales distribuidas del siguiente modo:
 - i) Días hábiles desde las 17.00 horas a las 24.00 horas.
 - ii) Días inhábiles desde las 08.00 horas hasta las 24 horas.-
- c) Cuenta con médico, enfermera, técnico paramédico, oficial administrativo (optativo) y chofer de ambulancia, en cantidad acorde a la población que atienden.
- d) No cuenta con camillas de observación ni radiología de urgencia.

SEXTA: La Municipalidad se compromete a utilizar los recursos entregados para financiar las siguientes actividades:

- a) Consultas médicas de urgencias: Entrega de consultas médicas de urgencia de baja complejidad, en horarios alternos a los del Consultorio madre, en los Servicio de Atención de Urgencia SAPU y SAPU de Verano.

b) Procedimientos médicos y de enfermería: Aplicación de tratamientos y/o procedimientos terapéuticos médicos o quirúrgicos de urgencia requeridos, ya sea por médico u otro profesional y/o despacho de recetas por una vez.

c) Traslados a establecimientos de mayor complejidad: Derivación a su hogar o traslado en ambulancia, en condiciones de estabilización a centros de mayor complejidad aquellas patologías que no puede resolver localmente.

d) Derivación de usuarios a sus Centros de Salud de origen para continuar atenciones en casos de patologías que lo requieran.

SEPTIMA: El Servicio evaluará el grado de cumplimiento del Programa conforme a las metas contenidas en el Anexo 1 del Programa Atención Primaria de Urgencia aprobado por Resolución Exenta N° 1201 de 28 de Diciembre de 2015, del Ministerio de Salud.

El monitoreo de estas actividades es la constatación de la realización de las actividades propuestas. La medición de los componentes se efectuará a través de los registros habituales de prestaciones en los sistemas de salud, esto es, a través de Registros Estadísticos Mensuales REM.

Las evaluaciones, que como se indicó, se realizan mensualmente pudiendo establecer las siguientes tasas de actividades:

- a) Consultas médicas de urgencia realizada/año.
- b) Procedimientos médicos y de enfermería/año.
- c) Traslados coordinados a establecimientos de mayor complejidad/año.

Por tratarse de un Programa permanente, que debe funcionar 365 días cada año, debe contar con financiamiento constante e independiente del número de prestaciones efectuadas, por lo que deben financiarse sólo por el hecho de contar con este Servicio razón por la cual no se somete a reliquidación periódica, ni anual de recursos

OCTAVA: Los indicadores y medios de verificación que se utilizarán son los siguientes:

a) **Nombre del Indicador 1: Tasa de Atenciones Médicas de Urgencia en SAPU**

Fórmula de cálculo: $(N^{\circ} \text{ de consultas SAPU} / N^{\circ} \text{ de población beneficiaria.})$

Medio de Verificación: Numerador: REM serie A8, sección D

Medio de Verificación: Denominador: Población beneficiaria FONASA correspondiente.

b) **Nombre del Indicador 2: Procedimientos médicos o enfermería efectuados en SAPU**

Fórmula de cálculo: $(N^{\circ} \text{ procedimientos médicos o de enfermería efectuados en SAPU} / N^{\circ} \text{ de consultas SAPU}) * 100$

Medio de verificación: Numerador: REM BM18A

Medio de verificación: Denominador REM, serie 8 A, sección D.

c) Nombre del Indicador 3: Traslados a Centros de mayor complejidad efectuados en SAPU.

Fórmula de cálculo: $(N^{\circ} \text{ traslados efectuados} / N^{\circ} \text{ consultas médicas SAPU}) * 100$

Medio de verificación: Numerador: REM, Sección A, celda W.

: Denominador: REM serie 8 A, sección D.

NOVENA: Los recursos a que se refiere la cláusula cuarta serán transferidos por el Servicio, en 12 cuotas iguales mensuales, una vez que la Resolución que apruebe en presente instrumento se encuentre totalmente tramitada; las partes establecen que la última cuota deberá pagarse en el mes de Diciembre del 2016.

DECIMA: El Servicio requerirá a la Municipalidad los datos e informes relativos a la ejecución del Programa y sus componentes específicos con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Igualmente el Servicio deberá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, la Municipalidad deberá implementar un sistema de registro de las actividades del SAPU de acuerdo a formato contenido en documento Anexo adjunto, información que deberá ser enviada mensualmente al Servicio.

DECIMA PRIMERA: Los fondos transferidos a la Municipalidad sólo podrán ser destinados al cumplimiento las actividades que determina la cláusula séptima de este instrumento.

DECIMA SEGUNDA: El Servicio velará aleatoriamente por la correcta utilización de los fondos traspasados a través de su Departamento de Auditoría.

Sin perjuicio de lo anterior estas transferencias de recursos se rigen por las normas establecidas en la Resolución N° 30 de 2015, de la Contraloría General de la República.

DECIMA TERCERA: Este convenio tendrá vigencia desde la fecha de total tramitación del último acto administrativo que aprueba el presente convenio y hasta el **31 de Diciembre de 2016**.

Las partes podrán acordar la prórroga del presente convenio, la que deberá ser solicitada por "la Municipalidad" hasta el 30 de noviembre de 2016, ante lo cual el Servicio deberá estudiar esa solicitud y podrá acceder a ella, de ser procedente, y estar acorde con los intereses del Servicio.

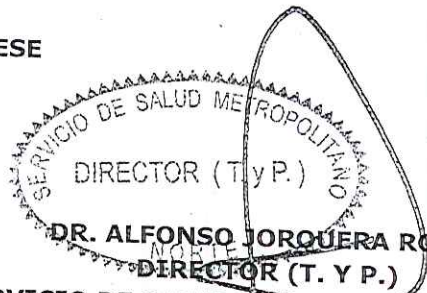
DECIMA CUARTA: La personería del Dr. Alfonso Jorquera Rojas para representar al Servicio consta de Decreto Supremo N° 155 del 30 de Diciembre de 2015, del Ministerio de Salud; y la personería de Don Daniel Jadue Jadue para actuar en representación del Municipio de Recoleta, consta de acta de instalación del Consejo Municipal de fecha 06 de Diciembre de 2012 y en Decreto Alcaldicio N° 4850 de fecha 06 de Diciembre de 2012

DÉCIMA QUINTA: El presente convenio se firma en cuatro ejemplares, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder del Servicio y uno en la Subsecretaría de Redes Asistenciales.

de la presente resolución, al subtítulo 24 del Presupuesto vigente del Servicio de Salud Metropolitano Norte.

2. IMPÚTASE el gasto que irroga el cumplimiento

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



DR. ALFONSO JOROQUERA ROJAS
DIRECTOR (T. Y P.)


SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE

DISTRIBUCIÓN:

- Dirección SSMN
- Municipalidad de Recoleta (1 convenio)
- MINSAL, Div. de Atención Primaria de la Subsec. de Redes Asistenciales (1 convenio)
- Dirección Atención Primaria SSMN
- Subdirección de Gestión Asistencial SSMN
- Asesoría Jurídica SSMN
- Subdepartamento de Finanzas SSMN
- Oficina de Partes SSMN

TRANSCRITO FIELMENTE

Transcribe fielmente


MINISTRO DE FEO DE FE
CLAUDIO HERRERA SANHUEZA

